



Vistos, Informe N° 000014-2025-SUDP-NAD/MC de fecha 24 de diciembre de 2025, Informe N° 000046-2026-SUDP-HLR/MC de fecha 19 de enero de 2026, Informe N° 000117-2026-SUDP/MC de fecha 29 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyas áreas programáticas de acción para el logro de los objetivos y metas del Estado, están relacionadas a la gestión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de la Región de Cusco.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los Arts. II, III, V, VI, VII del Título Preliminar y los Arts. 1° numeral 1.1 y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el Art. 27° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación están protegidos y amparados por el Estado, dicha protección en el caso de bienes inmuebles, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el Ministerio de Cultura. Dichos bienes, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público. Toda obra pública y privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

Que, el área presuntamente afectada se ubica dentro del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico de Patapata, distrito de San Jerónimo, Provincia de Cusco, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N°1375/INC de fecha 15 de septiembre del 2009 y delimitado con Resolución Directoral N° 538/INC-C de fecha 20 de diciembre de 2000.

Que, mediante Informe N° 001872-2025-ETZSAVC/MC de fecha 21 de noviembre de 2025, el Equipo de Trabajo de zonas y Sitios Arqueológicos del Valle Cusco, pone en conocimiento que en inspección realizada en fecha 07 de noviembre de 2025 (Acta de Verificación N° 1412), al predio s/n ubicado dentro del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico de Patapata - San Jerónimo, se ha constatado trabajos de remoción de suelos



para la apertura de una zanja (cimentación), con medidas de 20.00 m de largo, 0.40 m de ancho y 0.30 m de profundidad aproximadamente. Construcción de sobrecimentación para cerco perimétrico, realizado de piedras y barro, con medidas de 15.00 m de largo, 0.40 m de ancho y 0.50 m de altura aproximadamente, realizado sobre plataforma de andén de data prehispánica, en un área de 200.00 m² aproximadamente, hechos atribuidos a la persona de IVAN GUILLERMO ZUNIGA PARO.

Que, posteriormente el Informe N° 000014-2025-SUDP-NAD/MC de fecha 24 de diciembre de 2025 (informe técnico), de la Arqlga Nicolasa Arredondo Dueñas, concluyó que:

- De acuerdo con los actuados expuestos en la etapa preliminar y la inspección técnica realizada el viernes 19 de diciembre de 2025, en un área emplazada dentro del polígono del Sitio Arqueológico de Patapata - espacio de carácter agrícola que conserva vestigios de un muro prehispánico en su lado norte, declarado Patrimonio Cultural de la Nación, se advierte que el administrado **Iván Guillermo Zúñiga Paro**, identificado con DNI N° 23892332, en su calidad de propietario del predio ubicado dentro del polígono del referido sitio arqueológico, en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, habría incurrido en la presunta comisión de infracción contra el Sitio Arqueológico Andenes de Patapata, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC, de fecha 15 de septiembre de 2009, y delimitado mediante Resolución Directoral N° 538/INC-C, de fecha 20 de diciembre de 2000.
- En el marco del análisis de los hechos se ha identificado que el administrado, habrían incurrido en una presunta infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación al ejecutar obra privada nueva, correspondiente a una: Edificación de un cerco perimétrico presenta las siguientes dimensiones: largo de 17.45 m., ancho de 12.40 m. con una altura de aproximada de 2.00 m. obteniéndose un área perimetral de 42.25 m., entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 19L: 1) 189386.00 E – 8500610.00 N 2) 189397.00 E - 8500593.00 N, 3) 189399.00 E - 8500594.00 N, 4) 189399.00 E - 8500611.00 N.
- Estas construcciones, realizadas sin consulta previa, se encuentran sobre la plataforma de un andén prehispánico, alterando la conformación original de dichos andenes y afectando el paisaje cultural del Sitio Arqueológico Andenes de Patapata. Esto contraviene las normas administrativas de protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, Título II, Capítulo I, Artículo 22).
- Por tanto, la afectación se tipifica en Alteración de los Valores Culturales “Científico, Histórico, Urbanístico-Arquitectónico, Estético y Social”, (Anexo N° 1 Valoración de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación - Decreto Supremo N°005-2019-MC), por promover y realizar excavaciones sobre la plataforma de un andén prehispánico para la edificación de las construcciones señaladas anteriormente, sin considerar la autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando un impacto negativo al paisaje cultural, cambiando la conformación primigenia de dichos andenes, trasformando el entorno y armonía natural que exhibe el Sitio Arqueológico Andenes de Patapata.

Que, conforme se tiene del Acta de Verificación N° 1412-ZSAVC y demás actuados que contiene el expediente, el administrado IVAN GUILLERMO ZUNIGA PARO, con DNI. 23892332, es la persona que ha ejecutado obra privada sobre plataforma de andén prehispánico, específicamente de edificación de un cerco perimétrico, **sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura**, estos hechos materia de presunta infracción, a la vez han generado **Alteración** de los Valores Culturales “Científico, Histórico, Urbanístico-Arquitectónico, Estético y Social” del Sitio Arqueológico de Patapata, expresamente declarado y delimitado como Patrimonio Cultural de la Nación.

La cronología de los hechos estableció que, esta obra inconsulta se verificó concluida en fecha 19 de diciembre de 2025. Para el cómputo del plazo de prescripción de la facultad sancionadora por parte del Ministerio de Cultura, se debe considerar esta obra inconsulta como **infracción continuada**.

Que, en fecha 05 de junio de 2023, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por consiguiente, su aplicación y vigencia procede a partir del 06 de junio de 2023. En



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION EJECUTIVA - DIRECCION
DESCONCENTRADA DE CULTURA
CUSCO

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE PATRIMONIO CULTURAL Y
DEFENSA DEL PATRIMONIO
CULTURAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

el presente caso los hechos infractorios se verificaron en fecha 27 de marzo de 2024, por lo que corresponde aplicar la norma modificatoria.

Que, el administrado IVAN GUILLERMO ZUNIGA PARO, con su accionar habría transgredido el numeral 22.1 del Art. 22º, de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, que establece: *“Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma”*. De igual modo ha contravenido lo dispuesto por el numeral 6.3 del Art. 6º (modificada por Ley 31770) y el literal b) del Art. 20º de la Ley N° 28296, que prescriben la obligación del propietario del predio donde exista un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, a registrarlo, protegerlo y conservarlo, evitando su abandono, depredación o destrucción, conforme a las disposiciones que dicte el Ministerio de Cultura; teniendo además la obligación de poner en conocimiento del Ministerio de Cultura cualquier acto que afecte o altere tales bienes. Asimismo, se encuentra impedido de alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente, sin autorización previa del Ministerio de Cultura. El incumplimiento de estos deberes por negligencia o dolo, acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda. Del análisis de la citada normativa, se tiene que **toda obra pública o privada que involucre bienes culturales requiere autorización del Ministerio de Cultura**. Asimismo, dispone que **el propietario del predio tiene la obligación de proteger, conservar y evitar alteraciones a los bienes culturales**.

El literal e) del numeral 49.1 del Art. 49º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, establece que el Ministerio de Cultura queda facultado para imponer sanción administrativa de **Multa** a quien Altere un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sin tener la autorización del Ministerio de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio de las medidas provisionales, cautelares y correctivas que se consideren pertinentes; y el literal f) del mismo cuerpo normativo, modificado por la precitada Ley N° 31770, establece la sanción administrativa de **Multa** por la intervención u obra pública o privada ejecutada en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se realice sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura u cuando, contando con tal autorización, se compruebe que estas se ejecutan incumpliendo lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura; por tal razón, corresponde que el Ministerio de Cultura ejecute su accionar protector en aras de la conservación y preservación del patrimonio cultural. De lo señalado se tiene que el artículo 49.1 de la Ley N° 28296, en sus literales e) y f) establecen sanciones por Alterar bienes integrantes del patrimonio cultural sin autorización y Ejecutar obras en bienes culturales sin autorización o en contravención a la misma. **Ambos supuestos resultan aplicables al presente caso**.

Que, mediante Informe N° 000046-2026-SUDP-HLR/MC de fecha 19 de enero de 2026, el asesor legal de la Sub Unidad de Defensa del Patrimonio Cultural, en base a todo lo actuado en sede preliminar, determinó que el administrado IVAN GUILLERMO ZUNIGA PARO, con DNI. 23892332, habría contravenido lo dispuesto por el numeral 6.3 del Art. 6º (modificado por Ley 31770) y el literal b) del Art. 20º de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; así como habría transgredido el numeral 22.1 del Art. 22º (modificado por Ley 31770) del precitado cuerpo normativo, configurando las infracciones previstas en los literales e) y f) del artículo 49.1 de la citada norma, referidas a la alteración y ejecución inconsulta de obras en bienes culturales; por lo que ha opinado se emita la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, los Arts. 99º numeral 99.2 inc. 13 y 97º numeral 97.4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, concordante con lo previsto por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC,



publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de abril de 2019, disponen que corresponde a las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Órgano Resolutor para la determinación de responsabilidad y la aprobación de la sanción correspondiente; así como corresponde a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, conducir los procedimientos administrativos sancionadores dentro de sus ámbitos de competencia, imponiendo las sanciones administrativas que correspondan. Bajo el marco normativo señalado, corresponde a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de los presuntos responsables de infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, de la revisión de todo lo actuado en sede preliminar, se ha determinado que el administrado IVAN GUILLERMO ZUNIGA PARO, con DNI. 23892332, propietario y/o tenedor del predio s/n ubicado en el Sitio Arqueológico de Patapata distrito del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, habría cometido **infracción continuada** al haber ejecutado obra privada sobre plataforma de andén prehispánico, consistente en edificación de un cerco perimétrico presenta las siguientes dimensiones: largo de 17.45 m., ancho de 12.40 m. con una altura de aproximada de 2.00 m. obteniéndose un área perimetral de 42.25 m., entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 19L: 1) 189386.00 E – 8500610.00 N 2) 189397.00 E - 8500593.00 N, 3) 189399.00 E - 8500594.00 N, 4) 189399.00 E - 8500611.00 N, **sin autorización del Ministerio de Cultura**, generando **alteración** de los Valores Culturales “Científico, Histórico, Urbanístico-Arquitectónico, Estético y Social” del Sitio Arqueológico de Patapata, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N°1375/INC de fecha 15 de septiembre del 2009 y delimitado con Resolución Directoral N° 538/INC-C de fecha 20 de diciembre de 2000, presuntamente incumpliendo las disposiciones contenidas en el numeral 6.3 del Art. 6° (modificada por Ley 31770) y literal b) del Art. 20° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; así como habría transgredido el numeral 22.1 del Art. 22° del precitado cuerpo normativo, modificado por Ley N° 31770, configurándose las infracciones previstas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del Art. 49° del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N° 31770, concordante con lo previsto por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de abril de 2019.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1003, Ley N° 30230 y Ley N° 31770; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 27580, Ley que dispone Medidas de Protección que debe Aplicar el Ministerio de Cultura para la Ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles; Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma A-140, aprobado por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado IVAN GUILLERMO ZUNIGA PARO, con DNI. 23892332, con domicilio real en SUAREZ 57, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco (Ficha RENIEC); por la ejecución de obra privadas continua en el tiempo NO AUTORIZADA por el Ministerio de Cultura, consistentes en edificación de un cerco



perimétrico, generando ALTERACIÓN de los Valores Culturales “Científico, Histórico, Urbanístico-Arquitectónico, Estético y Social” del Sitio Arqueológico de Patapata, configurándose las infracciones establecidas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28292, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, concordante con lo previsto por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de abril de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación del presente acto administrativo con las copias de los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER, el plazo de (5) cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, a efecto de que el administrado presente sus descargos correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADO, que para el ejercicio de su derecho defensa puede acceder al expediente administrativo, así como solicitar copias de los documentos pertinentes en las Oficinas del Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural, encargada de la instrucción del procedimiento.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, al Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.